

Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

REGIÓN VERACRUZ

ÍNDICE

| | Página |
|---|---------------|
| PRESENTACIÓN | 7 |
| TÍTULO I | |
| DISPOSICIONES GENERALES | |
| CAPÍTULO I | 9 |
| CAPÍTULO II | 9 |
| TÍTULO II | |
| DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA | |
| CAPÍTULO ÚNICO | 10 |
| TÍTULO III | |
| DE LAS COORDINACIONES | |
| CAPÍTULO I | 11 |
| CAPÍTULO II | 12 |
| CAPÍTULO III | 13 |
| CAPÍTULO IV | 13 |
| CAPÍTULO V | 15 |
| CAPÍTULO VI | 16 |
| CAPÍTULO VII | 16 |
| CAPÍTULO VIII | 17 |
| CAPÍTULO IX | 18 |

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
REGIÓN VERACRUZ

| | | |
|---------------------------|--|----|
| CAPÍTULO X | DE LA JEFATURA DE ENSEÑANZA | 18 |
| | TÍTULO IV | 19 |
| | DE LAS ACADEMIAS POR ÁREA DEL CONOCIMIENTO | |
| CAPÍTULO ÚNICO | DE LAS ACADEMIAS POR ÁREA DEL CONOCIMIENTO | 19 |
| | TÍTULO V | 20 |
| | DE LOS ALUMNOS | |
| CAPÍTULO ÚNICO | DE LOS ALUMNOS | 20 |
| | TÍTULO VI | 20 |
| | DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ALUMNO | |
| CAPÍTULO I | DE LOS LABORATORIOS | 20 |
| CAPÍTULO II | DE LA BIBLIOTECA “MVZ. JESÚS TAVIZÓN ARAIZA” | 22 |
| CAPÍTULO III | DE LA SALA DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EXÁMENES PROFESIONALES “MVZ. JOSÉ MANUEL PÁEZ CORRAL” | 23 |
| CAPÍTULO IV | DEL CENTRO DE CÓMPUTO Y AUTOACCESO | 23 |
| CAPÍTULO V | DEL RANCHO “TORREÓN DEL MOLINO” | 26 |
| | TÍTULO VII | 27 |
| | DE LA COMISIÓN DE BIOÉTICA Y BIENESTAR ANIMAL | |
| CAPÍTULO I | DEL MANTENIMIENTO, CUIDADO Y ALOJAMIENTO DE ANIMALES | 29 |
| CAPÍTULO II | DE LOS ANIMALES UTILIZADOS EN PRÁCTICAS | 30 |
| CAPÍTULO III | DE LOS ANIMALES UTILIZADOS EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN | 32 |
| CAPÍTULO IV | DE LA EUTANASIA DE ANIMALES | 34 |
| CAPÍTULO V | DEL PROGRAMA DE DONACIÓN DE ANIMALES AFECTIVOS FALLECIDOS | 35 |
| CAPÍTULO VI | DE LAS SANCIONES | 36 |
| | | 36 |

**TÍTULO VIII
DE LOS VIAJES O SALIDAS DE PRÁCTICA**

| | | |
|-----------------------|-------------------------------------|----|
| CAPÍTULO ÚNICO | DE LOS VIAJES O SALIDAS DE PRÁCTICA | 36 |
|-----------------------|-------------------------------------|----|

**TÍTULO IX
DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS
SUPERVISADAS**

| | | |
|--------------------|--|----|
| CAPÍTULO I | DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS SUPERVISADAS DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA | 38 |
| | SECCIÓN PRIMERA CONDICIONES Y REQUISITOS DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS SUPERVISADAS | 39 |
| | SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS QUE REALICEN ESTANCIAS ACADÉMICAS SUPERVISADAS | 40 |
| | SECCIÓN TERCERA DE LA DOCUMENTACIÓN PARA VALIDAR LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS ACADÉMICAS SUPERVISADAS | 41 |
| | SECCIÓN CUARTA DE LAS SANCIONES | 42 |
| CAPÍTULO II | DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS SUPERVISADAS DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE AGRONEGOCIOS INTERNACIONALES | 42 |
| | SECCIÓN PRIMERA CONDICIONES Y REQUISITOS DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS SUPERVISADAS | 43 |
| | SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS Y | 44 |

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
REGIÓN VERACRUZ

| | | |
|-----------------------|--|----|
| | OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS QUE REALICEN ESTANCIAS ACADÉMICAS SUPERVISADAS | |
| SECCIÓN TERCERA | DE LA DOCUMENTACIÓN PARA VALIDAR LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS ACADÉMICAS SUPERVISADAS | 45 |
| SECCIÓN CUARTA | DE LAS SANCIONES | 45 |
| | TÍTULO X | 46 |
| | DEL SERVICIO SOCIAL | |
| CAPÍTULO I | CONDICIONES Y REQUISITOS DEL SERVICIO SOCIAL | 46 |
| CAPÍTULO II | DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL | 48 |
| CAPÍTULO III | DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL | 49 |
| | TÍTULO XI | 50 |
| | DE LA EXPERIENCIA RECEPCIONAL | |
| CAPÍTULO ÚNICO | DE LA EXPERIENCIA RECEPCIONAL | 50 |
| | TÍTULO XII | 51 |
| | DEL USO DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE | |
| CAPÍTULO ÚNICO | DEL USO DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE | |
| | TRANSITORIOS | 51 |

PRESENTACIÓN

El 20 de noviembre de 1960 se hizo la entrega oficial del edificio que alberga a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Región Veracruz, el cual fue construido en un predio donado por el H. Ayuntamiento de Veracruz y con la aportación económica de los ganaderos organizados del estado. Dicha edificación constaba de cinco aulas, cinco laboratorios, una biblioteca, una clínica externa, dos salas de disecciones, una cámara de refrigeración para cadáveres, áreas para alojar equinos, bovinos y animales de laboratorio, 10 perreras, patios, rampas y estacionamientos.

En la actualidad, la infraestructura se ha expandido para contar con 19 aulas, nueve laboratorios, una biblioteca con sala de lectura y centro de fotocopiado, un hospital para pequeñas especies, dos salas de disecciones equipadas, tres quirófanos para pequeñas especies, un centro de cómputo y autoacceso, una sala de profesores, una sala de educación continua y exámenes profesionales, 41 cubículos para profesores, áreas verdes, áreas de estacionamiento, una cancha deportiva y tres unidades de transporte. La fundación de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en la ciudad de Veracruz marcó un hito para el inicio de las actividades académicas, que en el renglón agropecuario, la Universidad Veracruzana ha desempeñado a lo largo de más de cinco décadas.

En 1974, con apoyo del Gobierno del Estado y de los ganaderos de las Uniones Ganaderas del Centro y Sur del Estado, se adquirió un rancho de 256 hectáreas. Se desmontó el terreno, se construyó un camino de acceso, se introdujo energía eléctrica, se perforó un pozo profundo y se habilitaron 40 hectáreas para riego, además de iniciar la construcción de varias instalaciones para habilitar al predio como posta zootécnica, tales como: corraletas para la engorda de 180 bovinos, un establo para 80 vacas y las becerreras correspondientes, una sala de ordeño en espina de pescado, una fábrica de alimentos, dos silos de concreto, un horno forrajero y área de sanitarios. Con posterioridad, se construyó un rastro para bovinos y porcinos, con dos cámaras de refrigeración, área de industrialización y un laboratorio para carnes y se recibieron tres tractores con sus implementos.

Durante el periodo 1975-1979, se realizó una fuerte inversión en infraestructura en el Rancho “Torreón del Molino”, y en la Facultad se construyeron algunos laboratorios y se adquirió equipo diverso y varios vehículos. Las administraciones posteriores han consolidado la infraestructura y el equipamiento, tanto de la Facultad como de su rancho, y se han estrechado los nexos con organizaciones de productores, el sector gubernamental y la industria privada, así como con otras dependencias de educación superior, tanto de la Universidad Veracruzana como de otras instituciones educativas. Las adiciones estructurales como la Unidad de Diagnóstico y la modernización del Hospital Veterinario

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
REGIÓN VERACRUZ

para Pequeñas Especies, proporcionan un buen ambiente de trabajo para académicos y personal de apoyo, y la mayoría de las instalaciones se pueden considerar como funcionales para las actividades que se realizan.

Desde su inicio, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia desempeña un papel único, tanto dentro del estado como del país. El énfasis en el entrenamiento práctico, junto con sólidas bases en las ciencias básicas y aplicadas, han posicionado a la Facultad como una de las instituciones líderes en educación veterinaria y servicios profesionales para la ganadería en el país y Latinoamérica. Además de ser la primera Facultad en el interior del país, de la que más médicos veterinarios zootecnistas han egresado y obtenido el grado.

Actualmente, se ofrecen dos programas de licenciatura y dos de posgrado, los cuales han ganado renombre nacional e internacional por la calidad en el desempeño profesional de sus egresados. Lo anterior se ve reforzado por la ubicación estratégica de la Facultad en uno de los principales centros urbanos del país, pero a la vez inserta en un ambiente tropical, lo que le permite estar en contacto estrecho con las necesidades y demandas de los productores pecuarios y tener acceso a una gran población de animales, tanto en el área urbana como suburbana y rural, no sólo en las proximidades de la ciudad de Veracruz sino en todo el estado, así como el contar con un gran número de productores de diversas especies, cooperantes y sensibilizados.

Derivado de lo anterior, el presente reglamento interno obedece a la necesidad de disponer de un ordenamiento que norme las actividades académicas, administrativas y de apoyo a la docencia en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y el Rancho “Torreón del Molino”. Para su elaboración fueron referentes obligados la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y el Estatuto de los Alumnos, entre otros.

El contenido de este documento incluye disposiciones que permitan una mejor operación de los programas educativos de esta entidad académica, así como propiciar el mejor uso de sus instalaciones y regular la convivencia entre las autoridades, los funcionarios, el personal académico, de confianza, administrativo, técnico, manual y los alumnos.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento interno de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Región Veracruz, es de observancia general y obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria que la integran y su fundamentación jurídica deriva de la legislación universitaria.

Artículo 2. La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Región Veracruz depende de la Vice-Rectoría, de la misma región, y pertenece al ámbito de competencia académica de la Dirección General Académica del Área Biológico-Agropecuaria, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad Veracruzana.

Artículo 3. Los derechos, las obligaciones, las faltas y las sanciones de las autoridades, los funcionarios, el personal académico, de confianza, administrativo, técnico, manual y los alumnos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia se encuentran establecidos en la legislación universitaria.

CAPÍTULO II
**DE LA FINALIDAD Y LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

Artículo 4. La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia tiene como finalidad impartir educación superior en los niveles de licenciatura, en las áreas de medicina veterinaria y zootecnia y de agronegocios internacionales, y de posgrado, en las áreas de ciencia animal y de ciencias agropecuarias y realiza funciones de docencia, investigación, difusión y extensión de los servicios.

Artículo 5. Los objetivos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia son:

- I. Formar profesionales con calidad, competentes y éticos, que a través del pensamiento crítico y constructivo diagnostiquen y resuelvan problemas de bienestar y salud animal, de salud pública y del sector agropecuario, de manera comprometida con el desarrollo equitativo, social y sostenible;
- II. Formar profesionales especializados en las áreas de ciencia animal y de ciencias agropecuarias, a través de programas de posgrado en dichos campos del conocimiento;

- III. Realizar actividades de investigación afines a los programas educativos de la entidad académica; y
- IV. Desarrollar actividades de difusión y extensión en beneficio de la sociedad, que permitan resolver problemas del sector agropecuario.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA FACULTAD DE MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA

Artículo 6. Los integrantes de la comunidad universitaria de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia son:

- I. Las autoridades;
- II. Los funcionarios;
- III. El personal académico, de confianza, administrativo, técnico y manual; y
- IV. Los alumnos.

Artículo 7. Las autoridades de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia son:

- I. La Junta Académica;
- II. El Director;
- III. El Consejo Técnico; y
- IV. El Secretario de la Facultad.

Su integración, requisitos y atribuciones se encuentran establecidos en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Veracruzana.

Artículo 8. Los funcionarios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia son:

- I. El Jefe de Carrera del programa educativo de Agronegocios Internacionales;
- II. El Administrador de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; y
- III. El Administrador del Rancho “Torreón del Molino”.

Sus atribuciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Veracruzana.

TÍTULO III DE LAS COORDINACIONES

Artículo 9. El Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de conformidad con lo establecido en el artículo 70 fracción I de la Ley Orgánica tiene la facultad de dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad y podrá para el logro de los fines de la Facultad contar con el apoyo de las Coordinaciones siguientes:

- I. La Coordinación Académica;
- II. La Coordinación de la Comisión de Planeación, Seguimiento y Evaluación;
- III. La Coordinación de la Maestría en Ciencia Animal;
- IV. La Coordinación del Doctorado en Ciencias Agropecuarias;
- V. La Coordinación del Hospital Veterinario para Pequeñas Especies;
- VI. La Coordinación del Hospital Veterinario para Grandes Especies;
- VII. La Coordinación del Sistema Tutorial;
- VIII. La Coordinación de Vinculación;
- IX. La Coordinación de Movilidad Estudiantil;
- X. La Coordinación de Educación Continua; y
- XI. La Jefatura de Enseñanza.

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 10. La Coordinación Académica será responsable de coadyuvar en las actividades concernientes al proceso de planeación académica de la Facultad.

La Coordinación Académica estará a cargo de un Coordinador que será designado por la Junta Académica a propuesta del Director, el cual durará en su cargo cuatro años, podrá ser ratificado por un periodo más y su cargo será honorífico.

Artículo 11. El Coordinador Académico tendrá como función contribuir, en el ámbito de sus atribuciones, para la consecución de los objetivos y las metas planteados en el Plan de Desarrollo de la entidad académica.

Artículo 12. Las atribuciones del Coordinador Académico son las siguientes:

- I. Acordar con el Director los asuntos de su competencia;

- II. Apoyar en las revisiones de los planes de estudio vigentes de los programas educativos de Medicina Veterinaria y Zootecnia y de Agronegocios Internacionales;
- III. Efectuar actividades de diagnóstico interno y autoevaluación académica;
- IV. Presentar a la Dirección de la entidad académica su plan anual de trabajo e informe de actividades del año previo; y
- V. Otras encomiendas que le confieran las autoridades de la entidad académica en asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 13. La Coordinación de la Comisión de Planeación, Seguimiento y Evaluación será responsable de dirigir el proceso de planeación institucional que permita un desarrollo equilibrado de la entidad académica alineado con las directrices establecidas por la Universidad Veracruzana.

La Coordinación de la Comisión de Planeación, Seguimiento y Evaluación estará a cargo de un Coordinador que será designado por la Junta Académica a propuesta del Director, el cual durará en su cargo cuatro años, podrá ser ratificado por un periodo más y su cargo será honorífico.

Artículo 14. El Coordinador de la Comisión de Planeación, Seguimiento y Evaluación tendrá como función contribuir, en el ámbito de sus atribuciones, para la consecución de los objetivos y las metas planteados en el Plan de Desarrollo de la entidad académica.

Artículo 15. Las atribuciones de la Comisión de Planeación, Seguimiento y Evaluación son las siguientes:

- I. Acordar con el Director los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo de la entidad académica, la implementación de los programas y acciones derivados del mismo, y el seguimiento de las metas establecidas, en coordinación con las autoridades y los responsables de las diversas áreas implicadas;
- III. Diseñar y coordinar los diferentes sistemas de información y modernización de la gestión universitaria en la entidad académica y coordinar con las diferentes dependencias universitarias los procesos de acreditación y certificación de la calidad de la gestión;

- IV. Elaborar estudios estratégicos y operativos relacionados con los programas educativos que se ofrecen en la entidad académica para apoyar las actividades de diagnóstico interno y autoevaluación académica;
- V. Coordinar la elaboración y la actualización de los manuales de organización y procedimientos de la estructura organizativa;
- VI. Presentar a la Dirección de la entidad académica su plan anual de trabajo e informe de actividades del año previo; y
- VII. Otras encomiendas que le confieran las autoridades de la entidad académica en asuntos de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADO POR PROGRAMA EDUCATIVO

Artículo 16. La Coordinación de Posgrado por Programa Educativo será responsable de dirigir y controlar de manera integral y permanente el programa a su cargo, en coordinación con el Director de la entidad académica de adscripción del posgrado, tal y como se establece en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

Los requisitos y las atribuciones del Coordinador de Posgrado por Programa Educativo se encuentran establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

Artículo 17. La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia cuenta con dos Coordinadores de Posgrado uno por Programa Educativo:

- I. El Coordinador de la Maestría en Ciencia Animal; y
- II. El Coordinador del Doctorado en Ciencias Agropecuarias.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN DEL HOSPITAL VETERINARIO PARA PEQUEÑAS ESPECIES

Artículo 18. La Coordinación del Hospital Veterinario para Pequeñas Especies depende del programa educativo de Medicina Veterinaria y Zootecnia y, en este sentido, dicho hospital se establece como un espacio para brindar servicio y atención médica a animales afectivos y callejeros y realizar actividades de docencia, investigación y vinculación.

La Coordinación del Hospital Veterinario para Pequeñas Especies estará a cargo de un Coordinador, con licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia, con experiencia comprobable en el área de pequeñas especies y, preferentemente, con certificación profesional

afín. Será designado por la Junta Académica a propuesta del Director, durará en su cargo cuatro años, podrá ser ratificado por un periodo más y su cargo será honorífico.

Artículo 19. El servicio se prestará de martes a viernes de nueve a veinte horas; lunes y sábado de nueve a diecinueve horas; y domingo de nueve a catorce horas. En los días marcados como festivos por el calendario oficial de la Universidad Veracruzana, el servicio se prestará de nueve a dieciséis horas.

Artículo 20. Los alumnos que cursen las experiencias educativas relacionadas con las especies que se traten en el Hospital, podrán acudir a éste ajustándose a las indicaciones del Manual de procedimientos del mismo.

Artículo 21. El Coordinador del Hospital Veterinario para Pequeñas Especies tendrá como función coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, para la consecución de los objetivos y las metas planteados en el Plan de Desarrollo de la entidad académica. Sus atribuciones son las siguientes:

- I. Acordar con el Director los asuntos de su competencia;
- II. Ser responsable de la planeación, la organización, la operación, el seguimiento y la evaluación de las actividades que se realicen en el Hospital. Dichas actividades se orientan a:
 - a. El desarrollo de habilidades y destrezas por parte de los alumnos, al aplicar los saberes teóricos aprendidos en el aula durante el curso de las experiencias educativas correspondientes;
 - b. Brindar un espacio de desarrollo profesional para los alumnos que realicen estancias académicas supervisadas o servicio social, entre otros;
 - y
 - c. Ofrecer un área de oportunidad para la vinculación de la entidad académica con la sociedad;
- III. Presentar a la Dirección de la entidad académica su plan anual de trabajo e informe de actividades del año previo; y
- IV. Otras encomiendas que le confieran las autoridades de la entidad académica en asuntos de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN DEL HOSPITAL VETERINARIO PARA GRANDES ESPECIES

Artículo 22. La Coordinación del Hospital Veterinario para Grandes Especies depende del programa educativo de Medicina Veterinaria y Zootecnia y, en este sentido, dicho hospital se establece como un espacio para brindar servicio y atención médica a equinos, bovinos, ovinos, caprinos y otras especies y realizar actividades de docencia, investigación y vinculación.

La Coordinación del Hospital Veterinario para Grandes Especies estará a cargo de un Coordinador, con licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia, con experiencia comprobable en el área de grandes especies y, preferentemente, con certificación profesional afín. Será designado por la Junta Académica a propuesta del Director, durará en su cargo cuatro años, podrá ser ratificado por un periodo más y su cargo será honorífico.

Artículo 23. El servicio se prestará de lunes a sábado de nueve a veinte horas; y domingo y días marcados como festivos en el calendario oficial de la Universidad Veracruzana, de nueve a dieciséis horas. De igual forma, se prestará el servicio de emergencias las veinticuatro horas y los siete días de la semana.

Artículo 24. Los alumnos que cursen las experiencias educativas relacionadas con las especies que se traten en el hospital, podrán acudir a éste ajustándose a las indicaciones del Manual de procedimientos del mismo.

Artículo 25. El Coordinador del Hospital Veterinario para Grandes Especies tendrá como función coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, para la consecución de los objetivos y las metas planteados en el Plan de Desarrollo de la entidad académica. Sus atribuciones son las siguientes:

- I. Acordar con el Director los asuntos de su competencia;
- II. Ser responsable de la planeación, la organización, la operación, el seguimiento y la evaluación de las actividades que se realicen en el Hospital. Dichas actividades se orientan a:
 - a. El desarrollo de habilidades y destrezas por parte de los alumnos, al aplicar los saberes teóricos aprendidos en el aula durante el curso de las experiencias educativas correspondientes;
 - b. Brindar un espacio de desarrollo profesional para los alumnos que realicen estancias académicas supervisadas o servicio social, entre otros; y
 - c. Ofrecer un área de oportunidad para la vinculación de la entidad académica con la sociedad;
- III. Presentar a la Dirección de la entidad académica su plan anual de trabajo e informe de actividades del año previo; y
- IV. Otras encomiendas que le confieran las autoridades de la entidad académica en asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI
DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA TUTORIAL

Artículo 26. La Coordinación del Sistema Tutorial será responsable de planear, organizar, ejecutar, dar el seguimiento requerido y evaluar la actividad tutorial al interior de la entidad académica, tal y como se establece en el Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías de la Universidad Veracruzana.

Los requisitos y las atribuciones del Coordinador del Sistema Tutorial se encuentran establecidos en el Reglamento del Sistema Tutorial de la Universidad Veracruzana.

Artículo 27. La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia contará con un Coordinador del Sistema Tutorial para ambos programas educativos de licenciatura de la entidad académica.

CAPÍTULO VII
DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

Artículo 28. La Coordinación de Vinculación será responsable de vincular las funciones sustantivas de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia con la sociedad, en el marco de las disposiciones emitidas por la Dirección General de Vinculación, acordes con los objetivos y las metas establecidos en el Plan de Desarrollo de la entidad académica.

La Coordinación de Vinculación estará a cargo de un Coordinador que será designado por la Junta Académica a propuesta del Director, el cual durará en su cargo cuatro años, podrá ser ratificado por un periodo más y su cargo será honorífico.

Artículo 29. Las atribuciones del Coordinador de Vinculación son:

- I. Acordar con el Director los asuntos de su competencia;
- II. Promover, sistematizar, valorar y difundir las actividades, los proyectos y los programas de vinculación que desarrolla la entidad académica;
- III. Evaluar los procesos de vinculación de la entidad académica;
- IV. Propiciar enlaces de colaboración de la entidad académica hacia el interior de la Universidad Veracruzana y con diferentes sectores de la sociedad;
- V. Contribuir al desarrollo de la información institucional en materia de vinculación, para coadyuvar a la planeación y toma de decisiones académicas;
- VI. Presentar a la Dirección de la entidad académica su plan anual de trabajo e informe de actividades del año previo; y
- VII. Otras encomiendas que le confieran las autoridades de la entidad académica en asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 30. La Coordinación de Movilidad Estudiantil será responsable de asesorar a los alumnos de la entidad académica sobre los trámites relacionados con la movilidad estudiantil nacional e internacional, en el marco de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Movilidad y las emitidas por la Dirección General de Relaciones Internacionales, acordes con los objetivos y las metas establecidos en el Plan de Desarrollo de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

La Coordinación de Movilidad Estudiantil estará a cargo de un Coordinador que será designado por la Junta Académica a propuesta del Director, el cual durará en su cargo cuatro años, podrá ser ratificado por un periodo más y su cargo será honorífico.

Artículo 31. Las atribuciones del Coordinador de Movilidad Estudiantil son:

- I. Acordar con el Director los asuntos de su competencia;
- II. Fomentar y gestionar la movilidad y el intercambio estudiantil de la entidad académica;
- III. Informar a los alumnos de la entidad académica sobre las diferentes opciones de movilidad nacional e internacional;
- IV. Facilitar los trámites administrativos, así como brindar asesoría y acompañamiento, asociados a la movilidad y el intercambio estudiantil de la entidad académica;
- V. Fomentar la proyección nacional e internacional de la entidad académica;
- VI. Coadyuvar con la Dirección General Académica del Área Biológico-Agropecuaria en la internacionalización de los programas educativos de la entidad académica;
- VII. Presentar a la Dirección de la entidad académica su plan anual de trabajo e informe de actividades del año previo; y
- VIII. Otras encomiendas que le confieran las autoridades de la entidad académica en asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 32. La Coordinación de Educación Continua será responsable de la oferta de seminarios, simposios, cursos y diplomados, entre otros, que respondan con calidad y pertinencia a los requerimientos de formación, actualización y capacitación de la comunidad universitaria y de diversos sectores sociales que tengan interacción con la entidad académica.

La Coordinación de Educación Continua estará a cargo de un Coordinador que será designado por la Junta Académica a propuesta del Director, el cual durará en su cargo cuatro años, podrá ser ratificado por un periodo más y su cargo será honorífico.

Artículo 33. Las atribuciones del Coordinador de Educación Continua son:

- I. Acordar con el Director los asuntos de su competencia;
- II. Planear y ejecutar la logística de las actividades de educación continua que se realicen en la entidad académica;
- III. Supervisar que las actividades de educación continua se realicen en tiempo y forma;
- IV. Llevar un registro de los asistentes a las actividades de educación continua;
- V. Presidir y dirigir las sesiones correspondientes a las actividades de educación continua y controlar el turno de la palabra en las mismas;
- VI. Aplicar encuestas para la evaluación de las actividades de educación continua;
- VII. Presentar a la Dirección de la entidad académica su plan anual de trabajo e informe de actividades del año previo; y
- VIII. Otras encomiendas que le confieran las autoridades de la entidad académica en asuntos de su competencia.

CAPÍTULO X DE LA JEFATURA DE ENSEÑANZA

Artículo 34. La Jefatura de Enseñanza será responsable de coadyuvar con las actividades de planeación de la entidad académica, sirviendo como unidad de apoyo a la Dirección y la Coordinación Académica, para así contribuir a la consecución de los objetivos y las metas establecidos en el Plan de Desarrollo de la entidad académica.

La Jefatura de Enseñanza estará a cargo de un Responsable que será designado por la Junta Académica a propuesta del Director, el cual durará en su cargo cuatro años, podrá ser ratificado por un periodo más y su cargo será honorífico.

Artículo 35. Las atribuciones del Jefe de Enseñanza son:

- I. Acordar con el Director los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar, organizar, regular y supervisar las estancias académicas supervisadas que realicen los alumnos del programa educativo de Medicina Veterinaria y Zootecnia, así como darles el seguimiento requerido;
- III. Coordinar el seguimiento de egresados;
- IV. Recopilar las ofertas laborales generadas por empleadores y remitirlas a la Bolsa de Trabajo de la Universidad Veracruzana;

- V. Presentar a la Dirección de la entidad académica su plan anual de trabajo e informe de actividades del año previo; y
- VI. Otras encomiendas que le confieran las autoridades de la entidad académica en asuntos de su competencia.

TÍTULO IV DE LAS ACADEMIAS POR ÁREA DEL CONOCIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ACADEMIAS POR ÁREA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 36. Las academias se constituyen por área de conocimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación de la Universidad Veracruzana.

Artículo 37. La Junta Académica designará a los coordinadores de las academias preferentemente del personal académico de tiempo completo e integrará academias por área de especialidad según los programas educativos para las licenciaturas y los posgrados vigentes.

Artículo 38. La definición y composición de las academias es resultado del proceso de revisión de los planes y programas de estudio, se considera que su establecimiento, ratificación y composición será vigente en tanto lo sean los planes de estudio aprobados por la Comisión General del Área Académica Biológico-Agropecuaria y ratificados por el Consejo Universitario General.

Artículo 39. Es obligación específica del personal académico en funciones de docencia asistir y participar en las sesiones de academia, de conformidad con el artículo 196, fracción III, del Estatuto del Personal Académico.

TÍTULO V DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ALUMNOS

Artículo 40. Los derechos y las obligaciones de los alumnos se encuentran establecidos en el Estatuto de los Alumnos 2008 de la Universidad Veracruzana.

Artículo 41. Los alumnos y egresados que ingresaron de 1996 a febrero 2008 y que cursan o cursaron sus estudios en planes de estudio rígidos se regirán por el Estatuto de los Alumnos de 1996.

Artículo 42. Los alumnos y egresados que ingresaron de 1999 a febrero 2008 se regirán por el Estatuto de los Alumnos de 1996, las regulaciones especiales y el documento denominado Lineamientos para el Control Escolar del Modelo Educativo Flexible de la Universidad Veracruzana.

TÍTULO VI DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ALUMNO

Artículo 43. Las Unidades de Apoyo a la Formación Integral del Alumno que contribuyen a la formación de los alumnos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia son:

- I. Los Laboratorios;
- II. La Biblioteca “MVZ. Jesús Tavizón Araiza”;
- III. La Sala de Educación Continua y Exámenes Profesionales “MVZ. José Manuel Páez Corral”;
- IV. El Centro de Cómputo y Autoacceso; y
- V. El Rancho “Torreón del Molino”.

CAPÍTULO I DE LOS LABORATORIOS

Artículo 44. La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia cuenta con los laboratorios siguientes:

- I. Anatomía;
- II. Bioquímica;
- III. Fisiología y Conducta Animal;
- IV. Histología;
- V. Lactología;
- VI. Microbiología, Virología e Inmunología;
- VII. Parasitología;
- VIII. Quirófanos; y
- IX. Toxicología.

Artículo 45. Para fines del presente capítulo se entiende por:

- I. Usuario de laboratorio: alumnos con inscripción vigente y personal académico adscrito a la Facultad, quienes deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el

presente reglamento interno y las indicaciones señaladas en el Manual de procedimientos de cada laboratorio; y

- II. Responsable de laboratorio: personal académico con cargo honorífico, designado por la Dirección de la entidad académica, encargado de la administración y gestión de los asuntos relacionados con el laboratorio a su cargo.

Artículo 46. El uso de las instalaciones y los servicios prestados por los laboratorios está reservado exclusivamente para los usuarios de los mismos.

Artículo 47. Las personas ajenas a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia que requieran el uso de los laboratorios, deberán solicitar autorización de la Dirección. En caso de que sean autorizadas, se considerarán usuarios de laboratorio.

Artículo 48. Para el préstamo de equipo, instrumentos y material fuera del laboratorio, el usuario de laboratorio deberá dejar al responsable de laboratorio su credencial vigente que lo acredite como miembro de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia o una identificación oficial vigente, para el caso de personas ajenas a la entidad académica.

Artículo 49. Queda prohibido introducir, ingerir o dejar alimentos o bebidas en los laboratorios, salvo que alguna práctica de laboratorio o actividad de investigación expresamente requiera del empleo de alimentos o bebidas.

Artículo 50. Los usuarios de laboratorio deberán utilizar equipo de protección adecuado en función de las actividades que realicen, ya sean bata, indumentaria de cirugía, overol, mandil, gafas, protector respiratorio, guantes y calzado cerrado, entre otros, así como de ser el caso, mantener recogido el cabello largo y evitar el uso de lentes de contacto.

Artículo 51. Queda prohibido el uso del material, equipo e instrumentos de laboratorio fuera de las instalaciones de la Facultad, a menos de que se cuente con la autorización expresa del Director o Secretario de la misma.

Artículo 52. Los usuarios de laboratorio se harán responsables del buen uso de los instrumentos y equipos de laboratorio y para ello podrán disponer de los manuales de usuario correspondientes. También deberán notificar al responsable de laboratorio cualquier desperfecto de los equipos e instrumentos que se les proporcionaron.

Artículo 53. En caso de que los equipos o instrumentos se dañen por mal uso, el responsable de laboratorio deberá notificar por escrito al Director o Secretario de la Facultad, para que quien cometió el daño reponga el equipo o instrumento o cubra el costo de reparación correspondiente.

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
REGIÓN VERACRUZ

Artículo 54. Los usuarios de laboratorio devolverán los equipos o instrumentos con todos los accesorios que recibieron al solicitarlo. En caso contrario, el responsable de laboratorio deberá notificar por escrito al Director o Secretario de la Facultad, para que quien extravió el accesorio lo ponga considerando las características que indique el responsable de laboratorio.

Artículo 55. Queda prohibido el uso de equipos de audio o video dentro de los laboratorios, a menos de que se cuente con autorización del personal académico o responsable del laboratorio.

Artículo 56. Queda prohibido realizar cualquier actividad que altere el orden y la buena convivencia dentro de los laboratorios, como el uso de juegos electrónicos, el acceso a redes de socialización u otro tipo de distractores de las actividades propias de los laboratorios.

Artículo 57. Los usuarios o responsables de laboratorio que incurran en alguna falta establecida en el presente reglamento interno, se harán acreedores a la sanción correspondiente señalada en la legislación universitaria.

**CAPÍTULO II
DE LA BIBLIOTECA “MVZ. JESÚS TAVIZÓN ARAIZA”**

Artículo 58. El uso de y el acceso a los recursos documentales depositados en la Biblioteca “MVZ. Jesús Tavizón Araiza” se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Sistema Bibliotecario de la Universidad Veracruzana.

Artículo 59. La Biblioteca “MVZ. Jesús Tavizón Araiza” proporcionará servicio a los alumnos y personal académico de lunes a viernes de siete a veinte cincuenta horas, en días hábiles de acuerdo con el calendario oficial de la Universidad Veracruzana.

**CAPÍTULO III
DE LA SALA DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EXÁMENES PROFESIONALES
“MVZ. JOSÉ MANUEL PÁEZ CORRAL”**

Artículo 60. El uso de la Sala de Educación Continua y Exámenes Profesionales “MVZ. José Manuel Páez Corral” se sujetará a las siguientes prioridades:

- I. Presentación y defensa de trabajos recepcionales;
- II. Conferencias; y
- III. Otros eventos de la entidad académica.

Artículo 61. Para hacer uso de esta sala y los elementos que en ella se encuentren, los usuarios deberán registrarse en la bitácora que para tal efecto lleva la Secretaría de la Facultad, que será la responsable de supervisar el mecanismo para acceder a ella y su uso.

CAPÍTULO IV DEL CENTRO DE CÓMPUTO Y AUTOACCESO

Artículo 62. El Centro de Cómputo y Autoacceso es un espacio destinado a apoyar, mediante los servicios que preste, las actividades académicas y de investigación propias de la entidad académica.

Artículo 63. Para efectos del presente capítulo se entiende por:

- I. Centro de Cómputo y Autoacceso: comprende las instalaciones, el equipo de cómputo y el software que soportan las actividades académicas y de investigación de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. En este centro se concentra la zona de atención a los alumnos y al personal académico que requieren el uso genérico de equipo de cómputo;
- II. Instalaciones: espacios físicos que la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia destine para el Centro de Cómputo y Autoacceso;
- III. Equipo de cómputo: dispositivos que se encuentran de forma permanente dentro de las instalaciones del Centro de Cómputo y Autoacceso y que están disponibles para los usuarios del mismo. Tales dispositivos incluyen:
 - a) Gabinete de computadora o CPU;
 - b) Monitor;
 - c) Teclado;
 - d) Cámara web;
 - e) Escáner;
 - f) Impresora;
 - g) Cableado eléctrico y de red; y
 - h) Otros que la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia adquiera o designe para tal efecto.
- IV. Software: programas de cómputo, con licencia, que estén instalados en los equipos del Centro de Cómputo y Autoacceso y que hayan sido autorizados por la Dirección de la entidad académica;
- V. Usuario del Centro de Cómputo y Autoacceso: alumnos con inscripción vigente y personal académico adscrito a la Facultad, quienes deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el presente reglamento interno y las indicaciones señaladas en el Manual de procedimientos del Centro de Cómputo y Autoacceso de la entidad académica; y
- VI. Responsable del Centro de Cómputo y Autoacceso: personal académico con cargo honorífico, designado por la Dirección de la entidad académica, encargado de la administración y gestión de los asuntos relacionados con el Centro de Cómputo y Autoacceso.

Artículo 64. El uso de las instalaciones y los servicios prestados por el Centro de Cómputo y Autoacceso está reservado exclusivamente para los usuarios del mismo.

Artículo 65. Las personas ajenas a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia que requieran el uso del Centro de Cómputo y Autoacceso, deberán solicitar autorización de la Dirección. En caso de que sean autorizadas, pasarán a tener el carácter de usuarios del Centro de Cómputo y Autoacceso.

Artículo 66. Queda prohibido introducir animales e introducir, ingerir o dejar alimentos o bebidas en el Centro de Cómputo y Autoacceso.

Artículo 67. Para el uso del Centro de Cómputo y Autoacceso tendrán prioridad las clases y los cursos especiales programados sobre cualquier otra actividad individual o colectiva.

Artículo 68. El servicio se prestará de lunes a viernes de ocho a dieciocho horas, en días hábiles de acuerdo con el calendario oficial de la Universidad Veracruzana. Después de las dieciocho horas, la excepción serán las clases de aquellas experiencias educativas cuyo horario del periodo escolar en curso así lo señale.

Artículo 69. Fuera de los horarios de clase, se dará prioridad al tiempo destinado para el mantenimiento del equipo de cómputo. El mantenimiento se deberá programar y notificar con al menos dos días de anticipación. El borrado masivo de información se hará durante el periodo comprendido entre el fin de un periodo escolar y el inicio del siguiente.

Artículo 70. El Centro de Cómputo y Autoacceso podrá albergar actividades académicas de instituciones externas, previa solicitud a y autorización de la Dirección de la entidad académica. Estas actividades se programarán en las fechas y los horarios en que exista menor demanda de los usuarios del Centro de Cómputo y Autoacceso.

Artículo 71. Al concluir el uso del Centro de Cómputo y Autoacceso, los usuarios del mismo dejarán el equipo de cómputo apagado y las sillas en su lugar.

Artículo 72. Los usuarios del Centro de Cómputo y Autoacceso se harán responsables del buen uso del equipo de cómputo que utilicen y deberán informar al responsable del mismo sobre cualquier malfuncionamiento o daño de dicho equipo.

Artículo 73. En caso de que el equipo de cómputo se dañe por mal uso, el responsable del Centro de Cómputo y Autoacceso deberá notificar por escrito al Director o Secretario de la Facultad, para que quien cometió el daño reponga el equipo o cubra el costo de reparación correspondiente.

Artículo 74. Dentro del Centro de Cómputo y Autoacceso, salvo que medie la autorización del responsable, los usuarios de los mismos tendrán prohibido:

- I. Conectar o desconectar las partes que integran el equipo de cómputo;
- II. Instalar, desinstalar, modificar, duplicar o copiar software alguno; y
- III. Modificar la configuración del equipo de cómputo.

Artículo 75. El personal académico podrá solicitar al responsable del Centro de Cómputo y Autoacceso la instalación de algún software específico. Para ello, deberá proporcionar una copia con licencia del respectivo software.

Artículo 76. El equipo de cómputo no podrá ser retirado del Centro de Cómputo y Autoacceso a menos que lo autorice el Director de la entidad académica.

Artículo 77. El responsable del Centro de Cómputo y Autoacceso no será responsable de la pérdida de información almacenada en los equipos de cómputo, salvo que la Dirección de la entidad académica solicite el resguardo de la misma.

Artículo 78. El uso del Centro de Cómputo y Autoacceso estará reservado para actividades académicas y de investigación, por lo que los usuarios deberán abstenerse de utilizar el equipo de cómputo para actividades de ocio y entretenimiento.

Artículo 79. En caso de actividades grupales, cada equipo de cómputo podrá ser utilizado hasta por dos personas a la vez.

Artículo 80. Queda prohibido realizar cualquier actividad que altere el orden y la buena convivencia dentro del Centro de Cómputo y Autoacceso.

Artículo 81. Los usuarios o el responsable del Centro de Cómputo y Autoacceso que incurran en alguna falta establecida en el presente reglamento interno, se harán acreedores a la sanción correspondiente señalada en la legislación universitaria.

CAPÍTULO V DEL RANCHO “TORREÓN DEL MOLINO”

Artículo 82. El Rancho “Torreón del Molino”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, fracción IV, del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, estará a cargo del Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Región Veracruz, y para el logro de sus fines contará con los módulos siguientes de:

- I. Abejas;
- II. Bovinos;
- III. Equinos;
- IV. Ovinos y caprinos; y
- V. Otras especies domésticas o silvestres que en su momento se estimen pertinentes.

Artículo 83. Para efectos del presente título, se entiende por:

- I. Usuario de módulo: alumnos con inscripción vigente y personal académico, quienes deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el presente reglamento interno y los respectivos Manuales de procedimientos de cada módulo; y
- II. Responsable de módulo: personal académico, designado por la Dirección con cargo honorífico, encargado de la administración y gestión de los asuntos relacionados con el módulo a su cargo, en coordinación con el Administrador del Rancho “Torreón del Molino”.

Artículo 84. En el caso del personal técnico o manual que esté asignado a los módulos mencionados en las fracciones I, II, III, IV y V, artículo 82, del presente reglamento interno, según corresponda este personal debe:

- I. Contar con los conocimientos necesarios para la operación de maquinaria e implementos agrícolas;
- II. Contar con los conocimientos necesarios para el ordeño mecánico y manual, así como conocimientos de buenas prácticas de manejo de ganado de ordeña;
- III. Contar con los conocimientos necesarios para el manejo de ovinos y caprinos;
- IV. Contar con los conocimientos necesarios para el manejo de equinos; y
- V. Contar con los conocimientos necesarios para el manejo de otras especies domésticas o silvestres que en su momento se estimen pertinentes.

Artículo 85. El Rancho “Torreón del Molino” cuenta con los laboratorios siguientes:

- I. Alteraciones Funcionales;
- II. Andrología;
- III. Apicultura;
- IV. Biología Celular;
- V. Biología Molecular;
- VI. Biología de la Reproducción Animal;
- VII. Fauna Silvestre;
- VIII. Fertilización *in vitro*;
- IX. Microbiología;
- X. Nutrición;

- XI. Parasitología;
- XII. Planta de Extracción de Miel;
- XIII. Radioinmunoanálisis;
- XIV. Resistencia a Ixodíidas;
- XV. Taller de Cárnicos; y
- XVI. Taller de Lácteos.

Artículo 86. Los laboratorios del Rancho “Torreón del Molino” se ajustarán a lo establecido en el Capítulo I, Título VI, del presente reglamento interno.

TÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE BIOÉTICA Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 87. La Comisión de Bioética y Bienestar Animal es un órgano colegiado de coordinación, apoyo, consulta, seguimiento, evaluación y decisión en materia de la conservación y el cuidado de la vida animal y el medio que la posibilita. Su ámbito de aplicación será la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, el Rancho “Torreón del Molino” y aquellos espacios donde se desarrollen actividades por parte de autoridades, funcionarios, personal académico, de confianza, administrativo, técnico, manual y alumnos de la Facultad en el marco de las disposiciones emitidas por el Comité de Bioética Institucional.

Artículo 88. Los integrantes de la Comisión de Bioética y Bienestar Animal serán designados por la Junta Académica, durarán en su cargo cuatro años, podrán ser ratificados por un periodo más y su cargo será honorífico.

Artículo 89. La Comisión de Bioética y Bienestar Animal estará integrada por tres miembros del personal académico, de tiempo completo, con licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia, con un mínimo de antigüedad de cinco años en la entidad académica y, preferentemente, que se encuentren realizando actividades relacionadas con el bienestar animal.

Artículo 90. Las atribuciones de la Comisión de Bioética y Bienestar Animal son:

- I. Acordar con el Director los asuntos de su competencia;
- II. Asegurar la existencia de un mecanismo institucional encargado de revisar, evaluar y supervisar que el cuidado y uso de animales en cualquier práctica o proyecto de investigación sea el apropiado, en función de lo establecido en el presente reglamento interno, la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, y documentos técnicos de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
REGIÓN VERACRUZ

- III. Establecer y uniformar criterios, condiciones y requisitos para la producción, el cuidado y el uso de animales que deben cumplir las personas relacionadas con el manejo de los mismos;
- IV. Reunirse regularmente y presentar un informe semestral acerca del estado que guarda el cuidado y uso de animales en la entidad académica, el cual se entregará al Director y el Consejo Técnico y, en caso de que así se determine, se presentará a la Junta Académica;
- V. Evaluar, y aprobar en su caso, los procedimientos que impliquen el uso de animales;
- VI. Denunciar ante el Director aquellos procedimientos que no cumplan con lo aprobado por la Comisión;
- VII. Supervisar, apoyar o realizar la eutanasia de animales cuyo dolor o sufrimiento no pueda ser aliviado, y que ésta se realice de conformidad con los métodos aceptados para la especie en cuestión y establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres;
- VIII. Coordinar el Programa de donación de animales afectivos fallecidos; y
- IX. Otras encomiendas que le confieran las autoridades de la entidad académica en asuntos de su competencia.

Artículo 91. La Comisión de Bioética y Bienestar Animal regula las prácticas y proyectos de investigación donde se manejen los animales siguientes:

- I. Aves;
- II. Bovinos;
- III. Cánidos;
- IV. Caprinos;
- V. Equinos;
- VI. Felinos;
- VII. Lepóridos;
- VIII. Ovinos;
- IX. Porcinos;
- X. Roedores;
- XI. Fauna silvestre; y
- XII. Otras especies domésticas que en su momento se consideren pertinentes.

CAPÍTULO I
DEL MANTENIMIENTO, CUIDADO Y ALOJAMIENTO DE ANIMALES

Artículo 92. Los animales destinados a prácticas o proyectos de investigación deberán contar con una hoja de cuidados, donde quien esté a cargo de los mismos, ya sea personal académico, técnico o alumnos, registrarán sus constantes fisiológicas por lo menos dos veces al día; de igual forma, serán mantenidos bajo condiciones ambientales que les garanticen espacio

suficiente para permitirles moverse libremente y vivir dentro de lo posible de acuerdo con su comportamiento natural. En el caso de animales mantenidos en sistemas de pastoreo extensivo, destinados a prácticas o proyectos de investigación, el registro de las constantes fisiológicas podrá realizarse sólo una vez al día.

Artículo 93. El personal académico, manual o alumnos que esté a cargo de un animal, tendrá la obligación de:

- I. Revisar, por lo menos tres veces al día, la condición del mismo y proporcionarle los cuidados necesarios. En el caso de animales mantenidos en sistemas extensivos, la revisión podrá realizarse sólo una vez al día;
- II. Proporcionar agua fresca, potable y de tal forma que el animal tenga libre acceso a la misma;
- III. Proporcionar alimentos suficientes en cantidad, calidad y de acuerdo con las necesidades particulares de cada especie, así como de su edad, peso y etapa fisiológica en que se encuentre; y
- IV. Recibir previamente la capacitación correspondiente para el cuidado y manejo del mismo.

Artículo 94. Los animales que, por las necesidades de las prácticas o los proyectos de investigación, tengan que mantenerse en jaulas, ya sean individuales o colectivas, deberán disponer de espacio suficiente en las mismas, contar con espacio para comedero, bebedero y condiciones adecuadas para su limpieza y desinfección.

CAPÍTULO II DE LOS ANIMALES UTILIZADOS EN PRÁCTICAS

Artículo 95. Los animales que se utilicen para prácticas deberán tener procedencia legal, ya sea que se hayan comprado o hayan sido donados, lo cual estará avalado por la factura o carta de donación correspondiente.

Artículo 96. Los animales recién transportados deberán recuperarse y acostumbrarse a su nueva ubicación por lo menos ocho días antes de ser utilizados en prácticas.

Artículo 97. Los animales que se utilicen para prácticas deberán ser de una especie acorde con el objetivo de las mismas.

Artículo 98. El personal académico a cargo de la práctica supervisará que ésta se realice de forma ordenada y respetuosa y que el número de animales utilizados sea proporcional al número de alumnos participantes en la práctica. En caso contrario, la práctica sólo se realizará con propósitos demostrativos.

Artículo 99. En los casos que sean posibles, se recurrirá a métodos alternativos a las prácticas con animales, tales como material audiovisual, modelos, simuladores o sistemas *in vitro*.

Artículo 100. Quienes participen en las prácticas deberán partir de la premisa de que los procedimientos que causen dolor en las personas también lo causarán en los animales.

Artículo 101. Quienes participen en las prácticas tendrán el deber de asegurar que los animales no sean sometidos a dolor o estrés innecesarios, en función de lo establecido en el presente reglamento interno, la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, y documentos técnicos de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Artículo 102. Cualquier procedimiento que pudiera causar dolor deberá realizarse bajo sedación, analgesia o anestesia, según sea el caso, y bajo la supervisión del personal académico a cargo de la práctica, quienes podrán ser asistidos por prestadores de servicio social debidamente capacitados.

Artículo 103. En caso de existir una justificación biológica para la especie en cuestión, las mutilaciones como castración, corte de cola, corte de orejas, corte de pico, corte de dientes, descorne u otras similares, deberán efectuarse en etapas tempranas de la vida del animal. Estos procedimientos deberán realizarse con técnicas que minimicen el dolor y bajo la supervisión del personal académico a cargo de la práctica, quienes podrán ser asistidos por prestadores de servicio social debidamente capacitados.

Artículo 104. Quedan prohibidas las técnicas de identificación de animales que provoquen lesiones, la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea, las cuales pudieran resultar en problemas de bienestar animal a largo plazo.

Artículo 105. En el caso de procedimientos quirúrgicos asociadas a campañas zoonosanitarias, éstos deberán realizarse bajo condiciones de asepsia y tratamiento postoperatorio, así como bajo sedación, analgesia o anestesia, según sea el caso, y bajo la supervisión del personal académico a cargo de la práctica, quienes podrán ser asistidos por prestadores de servicio social debidamente capacitados.

Artículo 106. Queda prohibida la utilización de un animal en más de una práctica sin la autorización previa de la Comisión de Bioética y Bienestar Animal. En caso de que se pretenda utilizar al animal en otra práctica, se deberá hacer una solicitud por escrito a la Comisión, con copia al Director de la entidad académica, donde se justifique el uso del animal y se acredite que éste se ha recuperado de la práctica previa. La Comisión, luego de analizar el caso dará respuesta en un máximo de veinticuatro horas y su decisión será inapelable.

Artículo 107. Cualquier acto de crueldad animal, ya sea intencional o imprudencial, realizado durante el desarrollo de una práctica será sancionado de acuerdo con lo establecido en la legislación universitaria.

Artículo 108. Para efectos del artículo anterior, se entienden por actos de crueldad animal los siguientes:

- I. Las acciones u omisiones, intencionales o imprudenciales, que causen dolor y sufrimiento innecesarios a un animal y afecten directa o indirectamente su salud;
- II. La tortura o el maltrato de un animal por maldad, brutalidad o negligencia de algún miembro de la comunidad universitaria de la entidad académica; y
- III. El descuido, intencional o imprudencial, de las condiciones de vida del animal, como alimentación, ventilación, higiene, movilidad y alojamiento a un nivel tal que puedan causar sed, hambre, insolación, dolor o atentar gravemente contra su salud.

Artículo 109. Los animales utilizados en prácticas, y que no sean propiedad de la Universidad Veracruzana, no deberán permanecer en las instalaciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia durante los periodos vacacionales establecidos en el calendario oficial de la Universidad Veracruzana. Por ello, deberán ser entregados a sus respectivos dueños, donados en adopción o sometidos a eutanasia, la cual se realizará de conformidad con los métodos aceptados para la especie en cuestión y establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

Artículo 110. Cuando la práctica implique la muerte de los animales utilizados, ésta se realizará de conformidad con los métodos aceptados para la especie en cuestión y establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

Artículo 111. En los casos en que mueran animales utilizados en prácticas, los cadáveres de los mismos deberán manejarse de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

CAPÍTULO III

DE LOS ANIMALES UTILIZADOS EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 112. Los experimentos con animales sólo se efectuarán cuando esté comprobado que son indispensables para la salud humana o animal o el progreso del conocimiento científico o de la enseñanza, previa aprobación de la Comisión de Bioética y Bienestar Animal.

Artículo 113. Los proyectos de investigación que incluyan el uso de animales deberán considerar los requisitos siguientes:

- I. Sólo podrán utilizarse animales cuando el proyecto de investigación traiga como resultado esperado una aportación novedosa y útil al conocimiento científico dirigido a mejorar la salud y el bienestar de personas y animales o la productividad de estos últimos;
- II. Sólo se autorizará la utilización de animales cuando no sea posible usar métodos alternos, los cuales excluyan la utilización de éstos;
- III. Los animales utilizados deberán ser de la especie adecuada en función de las necesidades del proyecto de investigación;
- IV. Se procurará la utilización de la menor cantidad posible de animales en el proyecto de investigación, en función de las necesidades del mismo;
- V. Se deberán emplear técnicas que minimicen, preferentemente eliminen, el dolor y sufrimiento de los animales y tomar las medidas pertinentes que aseguren su bienestar antes, durante y después del tiempo que dure el proyecto de investigación; y
- VI. Siempre que sea posible, durante el tiempo que dure el proyecto de investigación, no se deberá extender la vida de los animales utilizados hasta el punto en que progresen a una muerte dolorosa y prolongada. Cuando no se pueda evitar la muerte de los animales, el proyecto de investigación deberá estar diseñado para que muera la menor cantidad posible de animales.

Artículo 114. Se deberá evitar que los animales se sometan a periodos prolongados de inmovilización durante el tiempo que dure el proyecto de investigación. Si el proyecto de investigación requiere de una inmovilización prolongada de los animales, se deberán considerar las necesidades biológicas de éstos, incluyendo necesidades conductuales y la necesidad de ejercitarse.

Cuando los animales muestren signos de dolor o sufrimiento, así como indicios de lesiones, se deberá modificar el método de inmovilización o retirárseles del proyecto de investigación.

Artículo 115. Cuando el proyecto de investigación implique la realización de procedimientos quirúrgicos, éstos deberán realizarse bajo condiciones de asepsia y tratamiento postoperatorio, así como bajo sedación, analgesia o anestesia, según sea el caso.

Artículo 116. En proyectos de investigación que impliquen el uso de sustancias peligrosas o la administración de agentes infecciosos, que por sus características también constituyan un riesgo para la salud humana o de otros animales, los animales utilizados deberán aislarse debidamente. De igual forma, el proyecto de investigación deberá considerar las medidas de bioseguridad necesarias, así como un plan de emergencia para atender posibles contingencias.

Artículo 117. Cuando el proyecto de investigación implique la restricción severa de agua o alimentos para los animales utilizados, no se deberá producir un efecto perjudicial duradero en éstos.

Artículo 118. Siempre que sea posible, una vez finalizado el proyecto de investigación, los animales utilizados deberán recuperar su estado fisiológico y de salud normales, garantizándoles su bienestar.

Artículo 119. Cuando el proyecto de investigación implique la muerte de los animales utilizados, ésta se realizará de conformidad con los métodos aceptados para la especie en cuestión y establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

Artículo 120. En los casos en que mueran animales utilizados en los proyectos de investigación, los cadáveres de los mismos deberán manejarse de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

CAPÍTULO IV DE LA EUTANASIA DE ANIMALES

Artículo 121. Cuando llegara a darse el caso de que durante el desarrollo de una práctica o un proyecto de investigación los animales sufran dolor, incomodidad o angustia severos o crónicos y que al final seguirán padeciéndolos, deberán someterse inmediatamente a eutanasia de conformidad con los métodos aceptados para la especie en cuestión y establecidos en la NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

Artículo 122. La responsabilidad de la elección del método de eutanasia recaerá en el personal académico a cargo de la práctica o del proyecto de investigación, con apoyo de la Comisión de Bioética y Bienestar Animal, o recaerá en dicha comisión.

Artículo 123. La elección del método de eutanasia deberá tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

- I. Inducir la muerte reduciendo al mínimo, de ser posible evitándolos, los signos de ansiedad o pánico en los animales;
- II. Inducir la inconsciencia de los animales en un tiempo mínimo;
- III. Ser un método confiable y reproducible;
- IV. Ser un método seguro para el personal que lo realice; y

V. Tener un impacto ambiental mínimo.

Artículo 124. La eutanasia de los animales la realizará el personal académico a cargo de la práctica o del proyecto de investigación, quienes podrán ser asistidos por prestadores de servicio social debidamente capacitados y, a su vez, apoyados por la Comisión de Bioética y Bienestar Animal, o la realizará dicha comisión.

CAPÍTULO V
DEL PROGRAMA DE DONACIÓN DE ANIMALES AFECTIVOS FALLECIDOS

Artículo 125. El Programa de donación de animales afectivos fallecidos tiene como propósito obtener cuerpos de este tipo de animales, originalmente pertenecientes a propietarios dispuestos a contribuir con la formación profesional de alumnos del programa educativo de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la entidad académica.

Artículo 126. El Programa de donación de animales afectivos fallecidos estará a cargo de un miembro de la Comisión de Bioética y Bienestar Animal, mismo que será designado por dicha comisión para tal efecto.

Artículo 127. Para la obtención de los cuerpos, a partir de animales afectivos que por razones médicas se sometieron a eutanasia, el personal académico a cargo del Programa de donación de animales afectivos fallecidos se coordinará con los hospitales veterinarios de la entidad académica y con los médicos veterinarios zootecnistas, en el ejercicio libre de la profesión, que deseen participar en dicho programa.

Artículo 128. Para que el propietario de un animal afectivo pueda donar el cuerpo correspondiente, deberá llenar y firmar de conformidad el formato que para tal efecto pondrá a disposición la Comisión de Bioética y Bienestar Animal.

Artículo 129. Para que el cuerpo de un animal afectivo se acepte en donación, deberá corroborarse que el animal no agredió a alguna persona en los últimos 15 días y que no estuvo enfermo de, o expuesto a, alguna enfermedad transmisible a las personas, es decir, una zoonosis, que implique un grave riesgo para la salud de las mismas, particularmente rabia.

Artículo 130. Los cuerpos obtenidos a través del Programa de donación de animales afectivos fallecidos se destinarán para actividades de enseñanza-aprendizaje de las experiencias educativas asociadas a las áreas de anatomía, cirugía y patología del programa educativo de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la entidad académica.

Artículo 131. La responsabilidad de la elección de las actividades de enseñanza-aprendizaje para las cuales se destinarán los cuerpos obtenidos a través del Programa de donación de

animales afectivos, así como el manejo adecuado de dichos cuerpos, recaerá en el personal académico a cargo de las experiencias educativas asociadas a las áreas de anatomía, cirugía y patología del programa educativo de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la entidad académica.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 132. Quienes incurran en actos de crueldad animal, ya sean intencionales o imprudenciales y entendiéndose por actos de crueldad animal los señalados en el artículo 108 del presente reglamento interno, se harán acreedores a la sanción correspondiente señalada en la legislación en la materia.

TÍTULO VIII DE LOS VIAJES O SALIDAS DE PRÁCTICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VIAJES O SALIDAS DE PRÁCTICA

Artículo 133. Los viajes o salidas de práctica son actividades que constituyen una parte complementaria de los contenidos de los programas de estudio de las experiencias educativas de los programas educativos de la entidad académica.

El personal académico y los alumnos podrán proponer viajes o salidas de práctica a ranchos, fincas, laboratorios, empresas y asistencia a congresos, entre otros.

Artículo 134. Para la realización de los viajes o salidas de práctica, deberá observarse lo siguiente:

- I. Deberán estar relacionados con las actividades prácticas establecidas en el programa de estudio de la experiencia educativa correspondiente;
- II. Los alumnos deberán asistir con el equipo, los instrumentos o el material que el personal académico responsable de la experiencia educativa indique;
- III. Queda prohibido asistir a los viajes o salidas de práctica en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos;
- IV. Mostrar respeto al personal académico, de confianza, administrativo, técnico o manual y a los alumnos asistentes, así como a las personas presentes en el lugar donde se realice la práctica; y
- V. Según lo indique el personal académico responsable, los alumnos elaborarán un informe de las actividades realizadas durante el viaje o salida de práctica, ya sea de forma individual o por equipo.

Artículo 135. Las propuestas de viajes o salidas de práctica que se pretendan llevar a cabo deberán someterse por escrito al Consejo Técnico de la entidad académica para su estudio, en términos del artículo 78, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, y su autorización, en dado caso por el Director de la Facultad, considerando lo siguiente:

- I. Solicitud por parte del personal académico responsable;
- II. Fecha o periodo del viaje o salida de práctica;
- III. Nombre, domicilio y representante o responsable del lugar que se visitará, o datos del evento académico;
- IV. Objetivo del viaje o salida de práctica y experiencia educativa que se verá beneficiada; y
- V. Relación de alumnos que asistirán, incluyendo matrícula, nombre completo, número de afiliación a servicio médico, sección o número de registro del curso de la experiencia educativa y firma de los alumnos.

Artículo 136. Los viajes o salidas de práctica que se realicen deberán de registrarse en la bitácora para el uso de vehículos que se encuentra en la Secretaría de la entidad académica.

TÍTULO IX DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS SUPERVISADAS

Artículo 137. Las estancias académicas supervisadas son aquellas actividades vinculadas con la profesión, que bajo supervisión, los alumnos realicen en el campo laboral. Su desarrollo puede darse en unidades de producción, empresas, organizaciones, instituciones educativas, de salud, fábricas, laboratorios y otros espacios afines a la práctica profesional de la medicina veterinaria y zootecnia y de los agronegocios internacionales en el ámbito nacional.

Artículo 138. Los asuntos no contemplados en el presente título, y que influyan en el desarrollo de las estancias académicas supervisadas, serán resueltos por el Consejo Técnico de la entidad académica dentro del ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO I DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS SUPERVISADAS DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

Artículo 139. Las estancias académicas supervisadas serán complemento de las experiencias educativas siguientes:

- I. Área de Formación Disciplinaria:
 - a) Apicultura I;
 - b) Aseguramiento de la calidad de los productos pecuarios I;

- c) Clínica de aves;
 - d) Clínica de bovinos;
 - e) Clínica de ovinos y caprinos;
 - f) Clínica de perros y gatos;
 - g) Clínica de porcinos;
 - h) Zootecnia de aves;
 - i) Zootecnia de bovinos productores de carne;
 - j) Zootecnia de bovinos productores de leche;
 - k) Zootecnia de ovinos y caprinos; y
 - l) Zootecnia de porcinos; y
- II. Área de Formación Terminal:
- a) Apicultura II;
 - b) Aseguramiento de la calidad de los productos pecuarios II;
 - c) Manejo de fauna silvestre;
 - d) Medicina de fauna silvestre;
 - e) Medicina y cirugía de equinos;
 - f) Medicina y cirugía de perros y gatos;
 - g) Medicina y producción de aves;
 - h) Medicina y producción de bovinos;
 - i) Medicina y producción de ovinos y caprinos; y
 - j) Medicina y producción de porcinos.

Artículo 140. La Jefatura de Enseñanza será la responsable de coordinar, organizar, regular y supervisar las estancias académicas supervisadas, así como darles el seguimiento requerido, en coordinación con el personal académico a cargo de las experiencias educativas enlistadas en el artículo anterior y con la autorización del Consejo Técnico de la entidad académica.

SECCIÓN PRIMERA CONDICIONES Y REQUISITOS DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS SUPERVISADAS

Artículo 141. Las estancias académicas supervisadas se desarrollarán en semanas académicas de 30 horas, entendiéndose éstas como de lunes a sábado. Sin embargo, previo análisis de la Jefatura de Enseñanza sobre la disponibilidad de los lugares para realizar estancias académicas supervisadas, así como de las condiciones establecidas por los lugares donde se realizarán éstas, la semana académica podrá ajustarse a menos días de duración o a más o menos horas de duración, según sea el caso.

Artículo 142. Es obligatorio para los alumnos cumplir con 16 créditos por concepto de estancias académicas supervisadas. Lo anterior implica que el alumno haya cursado las 12 experiencias educativas enlistadas en la fracción I, artículo 139, del presente reglamento

interno, y cursado al menos cuatro de las experiencias educativas enlistadas en la fracción II, artículo 139, del presente reglamento interno.

Artículo 143. El otorgamiento de los 16 créditos por concepto de estancias académicas supervisadas considerará lo señalado en los apartados “Evaluación del desempeño” y “Acreditación” del programa de estudio de la experiencia educativa Estancias académicas supervisadas.

Artículo 144. El cumplimiento de los 16 créditos por concepto de estancias académicas supervisadas será requisito para poder acceder a las experiencias educativas Servicio social y Experiencia recepcional.

Artículo 145. Para realizar las estancias académicas supervisadas, los alumnos podrán elegir entre las modalidades siguientes:

- I. Que el alumno realice las estancias académicas supervisadas a lo largo de su tránsito por el programa educativo, en función de las correspondientes experiencias educativas que curse; o
- II. Que el alumno destine un periodo escolar, inmediato anterior al periodo escolar correspondiente a las experiencias educativas Servicio social y Experiencia recepcional, exclusivo para realizar las estancias académicas supervisadas, considerando cuatro semanas académicas para cada una de las cuatro áreas que elegiría de entre las siguientes:
 - a) Abejas;
 - b) Aseguramiento de la calidad de los productos pecuarios;
 - c) Aves;
 - d) Bovinos;
 - e) Equinos;
 - f) Fauna silvestre;
 - g) Ovinos y caprinos;
 - h) Perros y gatos; y
 - i) Porcinos.

Artículo 146. La Jefatura de Enseñanza, en coordinación con el personal académico responsable de las experiencias educativas enlistadas en el artículo 139 del presente reglamento interno, deberá elaborar y mantener actualizado un padrón de lugares donde los alumnos podrán realizar estancias académicas supervisadas.

Artículo 147. La Jefatura de Enseñanza será la responsable de elaborar y publicar el calendario para la realización de estancias académicas supervisadas. La publicación del calendario se hará dentro de los primeros 25 días hábiles de iniciado cada periodo escolar, previa aprobación del Consejo Técnico de la entidad académica.

Artículo 148. La Jefatura de Enseñanza no deberá programar estancias académicas supervisadas durante los periodos de exámenes. La excepción será para los alumnos que hayan optado por realizar sus estancias académicas supervisadas de acuerdo con lo establecido en la fracción II, artículo 145, del presente reglamento interno.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS QUE REALICEN ESTANCIAS ACADÉMICAS SUPERVISADAS

Artículo 149. Los alumnos podrán solicitar, ante la Jefatura de Enseñanza, permutas en el calendario de estancias académicas supervisadas durante los cinco días hábiles posteriores a la publicación del mismo.

Artículo 150. Los alumnos deberán llevar consigo la credencial vigente de la Universidad Veracruzana que los acredite como tal, así como el comprobante de estar dados de alta en el seguro facultativo u otro tipo de seguro médico.

Artículo 151. Los alumnos deberán asistir en tiempo y forma a las instalaciones o lugar de reunión que se determine para la realización de las estancias académicas supervisadas.

Artículo 152. Durante el lapso que los alumnos realicen las actividades propias de las estancias académicas supervisadas en instalaciones ajenas a las de la Universidad Veracruzana, éstos deben considerar que estarán regulados por la legislación universitaria y reglamentación propia de los lugares donde realicen las estancias académicas supervisadas.

Artículo 153. Durante el desarrollo de las estancias académicas supervisadas, las actividades que realicen los alumnos fuera de lo establecido como actividades propias de las mismas será responsabilidad exclusiva de ellos y exentará de cualquier efecto legal a la Universidad Veracruzana.

Artículo 154. Durante el periodo que participen en las estancias académicas supervisadas, los alumnos tendrán derecho a la justificación de sus inasistencias en otras experiencias educativas, previa presentación de la documentación correspondiente emitida por la Jefatura de Enseñanza. Sin embargo, será responsabilidad de los alumnos ponerse al corriente de los temas abordados durante su ausencia, así como de cualquier tipo de actividad académica que forme parte de su evaluación y se haya realizado durante su ausencia.

Artículo 155. Previo análisis por parte de la Jefatura de Enseñanza, y si fuera necesario por parte del Consejo Técnico de la entidad académica, los alumnos que por causas justificadas no pudieran realizar una estancia académica supervisada ya programada tendrán derecho a la

reprogramación de la misma, en función de la disponibilidad de espacio en los lugares donde al momento se estén realizando estancias académicas supervisadas.

SECCIÓN TERCERA DE LA DOCUMENTACIÓN PARA VALIDAR LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS ACADÉMICAS SUPERVISADAS

Artículo 156. La Jefatura de Enseñanza será la responsable de la documentación necesaria para validar la realización de estancias académicas supervisadas por parte de los alumnos. Para tal efecto, se podrán utilizar los formatos que se estimen más pertinentes y se deberán considerar al menos los aspectos siguientes:

- I. El registro que efectúe la Jefatura de Enseñanza de la modalidad elegida por el alumno para realizar sus estancias académicas supervisadas;
- II. El informe de actividades que deberá entregar el alumno al concluir una estancia académica supervisada;
- III. La evaluación que se efectúe del alumno en el lugar donde realizó su estancia académica supervisada;
- IV. El registro y control que efectúe la Jefatura de Enseñanza de las estancias académicas supervisadas realizadas por el alumno; y
- V. La constatación, ante el Secretario de la Facultad, del cumplimiento satisfactorio de las estancias académicas supervisadas por parte del alumno.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SANCIONES

Artículo 157. Los alumnos que por causas injustificadas no realicen una estancia académica supervisada ya programada deberán esperar hasta el siguiente periodo escolar para la reprogramación de la misma, en el entendido de que tendrán prioridad los alumnos que por primera vez realizarán estancias académicas supervisadas.

Artículo 158. Los alumnos que durante la realización de estancias académicas supervisadas incurran en alguna falta establecida en la legislación universitaria, se harán acreedores a la sanción correspondiente señalada en dicha legislación.

CAPÍTULO II
DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS SUPERVISADAS DEL PROGRAMA
EDUCATIVO DE AGRONEGOCIOS INTERNACIONALES

Artículo 159. Las estancias académicas supervisadas estarán divididas en los dos bloques siguientes:

- I. El enfocado en empresas relacionadas con el comercio exterior, como agencias aduanales, operación, transportación y logística para el comercio exterior y comercializadoras; y
- II. El enfocado en empresas del sector primario, como asociaciones agrícolas, pecuarias o cualquier otra relacionada con el agro mexicano y comercializadoras.

Artículo 160. La Jefatura de Carrera del programa educativo de Agronegocios Internacionales será la responsable de coordinar, organizar, regular y supervisar las estancias académicas supervisadas, así como darles el seguimiento requerido, en coordinación con el personal académico a cargo de la experiencia educativa Estancia académica supervisada y con la sanción del Consejo Técnico de la entidad académica.

SECCIÓN PRIMERA
CONDICIONES Y REQUISITOS DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS
SUPERVISADAS

Artículo 161. Los bloques mencionados en las fracciones I y II, artículo 159, del presente reglamento interno tendrán una duración de ocho semanas cada uno, con un registro mínimo de 90 horas computadas cada uno. Sin embargo, previo análisis de la Jefatura de Carrera del programa educativo de Agronegocios Internacionales, la duración de los bloques podrá modificarse.

Artículo 162. Es obligatorio para los alumnos cumplir con cuatro créditos por concepto de estancias académicas supervisadas al concluir el sexto periodo escolar del programa educativo de Agronegocios Internacionales.

Artículo 163. El otorgamiento de los cuatro créditos por concepto de estancias académicas supervisadas considerará lo señalado en los apartados “Evaluación del desempeño” y “Acreditación” del programa de estudio de la experiencia educativa Estancia académica supervisada.

Artículo 164. El cumplimiento de los cuatro créditos por concepto de estancias académicas supervisadas será requisito para poder acceder a las experiencias educativas Servicio social y Experiencia recepcional.

Artículo 165. La Jefatura de Carrera del programa educativo de Agronegocios Internacionales, en coordinación con el personal académico responsable de la experiencia educativa Estancia académica supervisada, deberá elaborar y mantener actualizado un padrón de empresas donde los alumnos podrán realizar estancias académicas supervisadas.

Artículo 166. La Jefatura de Carrera del programa educativo de Agronegocios Internacionales, en coordinación con el personal académico a cargo de la experiencia educativa Estancia académica supervisada, será la responsable de elaborar y publicar el calendario para la realización de estancias académicas supervisadas. La publicación del calendario se hará dentro de los 10 últimos días hábiles del periodo escolar inmediato anterior al periodo escolar en el cual se realizarán las estancias académicas supervisadas, previa aprobación del Consejo Técnico de la entidad académica.

Artículo 167. No se deberán programar estancias académicas supervisadas durante los periodos de exámenes. Previo análisis por parte de la Jefatura de Carrera del programa educativo de Agronegocios Internacionales, y si fuera necesario por parte del Consejo Técnico de la entidad académica, así como con la aprobación manifiesta del interesado, podrá obviarse lo señalado al inicio del presente artículo.

Artículo 168. El personal académico responsable de la experiencia educativa Estancia académica supervisada, en coordinación con personal de las empresas señaladas en las fracciones I y II, artículo 159, del presente reglamento interno, elaborará un programa de actividades a desarrollar por parte de los alumnos durante su tiempo de permanencia en las empresas donde realicen estancias académicas supervisadas.

Artículo 169. Dentro de los 30 últimos días hábiles del periodo escolar inmediato anterior al periodo escolar en el cual se realizarán las estancias académicas supervisadas, la Jefatura de Carrera del programa educativo de Agronegocios Internacionales dará a conocer a los alumnos los programas de actividades a desarrollar en las empresas donde podrán realizar estancias académicas supervisadas.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS QUE REALICEN ESTANCIAS ACADÉMICAS SUPERVISADAS

Artículo 170. Los alumnos podrán solicitar, ante la Jefatura de Carrera del programa educativo de Agronegocios Internacionales, permutas en el calendario de estancias académicas supervisadas durante los cinco días hábiles posteriores a la publicación del mismo.

Artículo 171. Una vez publicado el calendario de estancias académicas supervisadas, los alumnos podrán elegir una estancia académica supervisada por cada uno de los bloques señalados en el artículo 159 del presente reglamento interno; de esta forma, los alumnos conformarán su programa integral de actividades a desarrollar.

Artículo 172. Para la elección de las estancias académicas supervisadas, tendrán prioridad los alumnos que, en orden descendente, cuenten con mejor promedio general ponderado hasta el periodo escolar inmediato anterior en el cual realizarán las estancias académicas supervisadas. En caso de empate en el promedio general ponderado entre dos o más alumnos, se considerará el menor número de exámenes extraordinarios como criterio de desempate.

Artículo 173. Los alumnos deberán llevar consigo la credencial vigente de la Universidad Veracruzana que los acredite como tal, así como el comprobante de estar dados de alta en el seguro facultativo u otro tipo de seguro médico.

Artículo 174. Los alumnos deberán asistir en tiempo y forma a las instalaciones o lugar de reunión que se determine para la realización de las estancias académicas supervisadas.

Artículo 175. Durante el lapso que los alumnos realicen las actividades propias de las estancias académicas supervisadas en instalaciones ajenas a las de la Universidad Veracruzana, éstos deben considerar que estarán regulados por lo establecido en la legislación universitaria y la reglamentación propia de las empresas donde realicen las estancias académicas supervisadas.

Artículo 176. Durante el desarrollo de las estancias académicas supervisadas, las actividades que realicen los alumnos fuera de lo establecido como actividades propias de las mismas será responsabilidad exclusiva de ellos y exentará de cualquier efecto legal a la Universidad Veracruzana.

SECCIÓN TERCERA DE LA DOCUMENTACIÓN PARA VALIDAR LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS ACADÉMICAS SUPERVISADAS

Artículo 177. La Jefatura de Carrera del programa educativo de Agronegocios Internacionales será la responsable de la documentación necesaria para validar la realización de estancias académicas supervisadas por parte de los alumnos. Para tal efecto, se podrán utilizar los formatos que se estimen más pertinentes y se deberán considerar al menos los aspectos siguientes:

- I. El registro que efectúe la Jefatura de Carrera del programa educativo de Agronegocios Internacionales de las estancias académicas supervisadas elegidas por el alumno;

- II. La evaluación que se efectúe del alumno en las empresas donde realizó su estancia académica supervisada; y
- III. El registro y control que efectúe el personal académico responsable de la experiencia educativa Estancia académica supervisadas realizada por el alumno.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SANCIONES

Artículo 178. Los alumnos que por causas injustificadas no realicen una estancia académica supervisada ya programada deberán esperar hasta el siguiente periodo escolar para la reprogramación de la misma, en el entendido de que tendrán prioridad los alumnos que por primera vez realizarán estancias académicas supervisadas.

Artículo 179. Los alumnos que durante la realización de estancias académicas supervisadas incurran en alguna falta establecida en la legislación universitaria, se harán acreedores a la sanción correspondiente señalada en dicha legislación.

TÍTULO X DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 180. El servicio social que presten los alumnos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia se regirá por lo establecido en el Estatuto de los Alumnos y Reglamento de Servicio Social de la Universidad Veracruzana y el presente título.

Artículo 181. El Director y el Coordinador de Vinculación de la Facultad serán los responsables de promover y gestionar la firma de convenios y acuerdos con unidades receptoras para la participación de los alumnos en programas de servicio social, en los cuales se deberán establecer las funciones que llevarán a cabo y los saberes que desarrollarán los prestadores de servicio social, así como los compromisos que contraerá la unidad receptora.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 35, 38, 82, y 83 de la Ley Orgánica y 29 del Estatuto General, las únicas autoridades y funcionarios de la Universidad Veracruzana con atribuciones para firmar convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad Veracruzana con otras instituciones y con diferentes sectores de la sociedad, es el Rector y el Abogado General por delegación del Rector, y sólo aquellos a quienes de manera expresa se les otorguen poderes generales y especiales para tal fin.

Artículo 182. El Director, el Coordinador de Vinculación y el personal académico a cargo de la experiencia educativa Servicio social de la entidad académica serán los responsables

de elaborar, mantener actualizado y promover entre los alumnos el padrón de unidades receptoras.

CAPÍTULO I CONDICIONES Y REQUISITOS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 183. Para el caso del programa educativo de Medicina Veterinaria y Zootecnia, previo a iniciar el servicio social, el alumno deberá haber cursado y aprobado al menos 401 créditos, que incluirán al menos 385 créditos por concepto de experiencias educativas – correspondientes a la totalidad de las Áreas de Formación Básica General, Básica de Iniciación Disciplinaria, Disciplinaria y la parte proporcional de las Áreas de Formación Terminal y de Elección Libre– y 16 créditos por concepto de estancias académicas supervisadas, lo que equivale al 94% del plan de estudios.

Artículo 184. Para el caso del programa educativo de Agronegocios Internacionales, previo a iniciar el servicio social, el alumno deberá haber cursado y aprobado al menos 300 créditos, que incluirán al menos 296 créditos por concepto de experiencias educativas –correspondientes a la totalidad de las Áreas de Formación Básica General, Básica de Iniciación Disciplinaria, Disciplinaria y la parte proporcional de las Áreas de Formación Terminal y de Elección Libre– y cuatro créditos por concepto de estancias académicas supervisadas, lo que equivale al 93% del plan de estudios.

Artículo 185. El Secretario de la Facultad y el personal académico a cargo de la experiencia educativa Servicio social de la entidad académica serán los responsables de elaborar y dar a conocer, con la debida antelación, una relación del promedio general ponderado de los alumnos que cumplan con los requisitos señalados en los artículos 183 y 184 del presente reglamento interno, según sea el programa educativo al que pertenezcan.

Con base en esta jerarquización, cada alumno elegirá la unidad receptora para prestar su servicio social, dependiendo de la disponibilidad de espacios convenidos previamente con las unidades receptoras. En caso de empate en el promedio general ponderado entre dos o más alumnos, se considerará el menor número de exámenes extraordinarios como criterio de desempate.

Artículo 186. En el ámbito externo a la Universidad Veracruzana, el servicio social se prestará en unidades receptoras que tengan acuerdos o convenios vigentes con la Universidad Veracruzana o la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Asimismo, se dará preferencia a las unidades receptoras que garanticen la realización de un trabajo recepcional.

Artículo 187. Hacia el interior de la Universidad Veracruzana, el servicio social se prestará en dependencias o espacios académicos que cuenten con proyectos de investigación financiados

por organismos externos, proyectos estratégicos de la institución o proyectos de vinculación registrados y con productos recientes que preferentemente garanticen la realización de un trabajo recepcional, donde la disponibilidad de espacios ofertados no será mayor al 40% del total de alumnos solicitantes para el periodo escolar en curso. Asimismo, tendrán preferencia el Hospital Veterinario para Pequeñas Especies, Hospital Veterinario para Grandes Especies y Rancho “Torreón del Molino”.

Artículo 188. El servicio social se realizará en un sólo periodo escolar, cumpliendo al menos 480 horas, y tendrá una duración de 16 semanas como mínimo, las cuales incluyen una semana de inducción y 15 semanas en la unidad receptora; sin embargo, este periodo puede extenderse hasta el lapso correspondiente a la segunda semana de exámenes ordinarios.

Artículo 189. El servicio social se realizará de manera continua y en el horario establecido por la unidad receptora. La fase de cierre se llevará a cabo durante el lapso correspondiente a la semana de exámenes extraordinarios y la entrega del informe final se hará durante el lapso correspondiente a la semana de exámenes a título de suficiencia.

Artículo 190. La atención a los alumnos por parte del personal académico responsable de la experiencia educativa Servicio social se concentra al inicio o fase de inducción y al final o fase de cierre, mientras que el seguimiento presencial o no presencial se distribuye a lo largo del periodo comprendido entre la fase de inducción y la fase de cierre.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 191. Además de lo señalado en el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Veracruzana, los alumnos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia que presten servicio social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar un programa de actividades a realizar, en coordinación con el encargado de servicio social de la unidad receptora y el personal académico responsable de la experiencia educativa Servicio social, así como elaborar los correspondientes informes mensuales y un informe final;
- II. Cumplir en tiempo y forma con el programa de actividades que deba desarrollar, según lo convenido con la unidad receptora;
- III. Presentar en tiempo y forma, al personal académico de la experiencia educativa Servicio social, las evidencias y los criterios de desempeño establecidos en el programa de estudio de la misma;
- IV. Cumplir con lo señalado en el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Veracruzana y el presente reglamento interno, además de cumplir con la reglamentación propia de la unidad receptora;

- V. Evitar realizar acciones indebidas que afecten negativamente la imagen institucional, ya que durante el tiempo de prestación de servicio social los alumnos deben considerar que estarán regulados por la legislación universitaria;
- VI. Llevar consigo la credencial vigente de la Universidad Veracruzana que los acredite como alumnos; y
- VII. Estar dados de alta en el seguro facultativo u otro tipo de seguro médico.

CAPÍTULO III DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 192. El desempeño del prestador de servicio social será evaluado académicamente y, por lo tanto, se le asignará una calificación numérica. Esta calificación la asentará el personal académico responsable de la experiencia educativa Servicio social, tomando en consideración la valoración que de los prestadores realicen los encargados de servicio social de la unidad receptora, además de las evidencias de desempeño señaladas en el respectivo programa de estudio de la experiencia educativa, las cuales conformarán la evaluación final.

Artículo 193. Cuando el prestador de servicio social no acredite la experiencia educativa Servicio social en primera inscripción, deberá de cursarla nuevamente.

Artículo 194. Cuando por causa grave y justificada el prestador de servicio social interrumpa la realización del mismo, podrá entregar la documentación otorgada hasta ese momento por la unidad receptora y podrá solicitar al Consejo Técnico de la entidad académica su aval por el tiempo cubierto. Si la respuesta del Consejo Técnico de la entidad académica le es favorable, el alumno podrá efectuar en el tiempo establecido su segunda inscripción para completar el servicio social.

TÍTULO XI DE LA EXPERIENCIA RECEPCIONAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EXPERIENCIA RECEPCIONAL

Artículo 195. Las opciones para acreditar la experiencia recepcional, que tienen los alumnos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, aprobadas por Junta Académica son:

- I. Tesis;
- II. Tesina;
- III. Monografía;
- IV. Trabajo práctico educativo;
- V. Examen general para el egreso de la licenciatura; y

VI. Promedio.

Artículo 196. Las características de las modalidades de trabajo recepcional, así como las respectivas indicaciones de formato, se establecen en el Manual para la elaboración del trabajo recepcional de la entidad académica.

Artículo 197. Para el caso del programa educativo de Medicina Veterinaria y Zootecnia, previo a cursar la experiencia educativa Experiencia recepcional, el alumno deberá haber cursado y aprobado al menos 401 créditos, que incluirán al menos 385 créditos por concepto de experiencias educativas –correspondientes a la totalidad de las Áreas de Formación Básica General, Básica de Iniciación Disciplinaria, Disciplinaria y la parte proporcional de las Áreas de Formación Terminal y de Elección Libre– y 16 créditos por concepto de estancias académicas supervisadas, lo que equivale al 94% del plan de estudios.

Artículo 198. Para el caso del programa educativo de Agronegocios Internacionales, previo a cursar la experiencia educativa Experiencia recepcional, el alumno deberá haber cursado y aprobado al menos 300 créditos, que incluirán al menos 296 créditos por concepto de experiencias educativas –correspondientes a la totalidad de las Áreas de Formación Básica General, Básica de Iniciación Disciplinaria, Disciplinaria y la parte proporcional de las Áreas de Formación Terminal y de Elección Libre– y cuatro créditos por concepto de estancias académicas supervisadas, lo que equivale al 93% del plan de estudios.

TÍTULO XII DEL USO DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

CAPÍTULO ÚNICO DEL USO DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

Artículo 199. El uso de los vehículos de transporte de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia será:

- I. Para viajes o salidas de práctica; y
- II. Para asuntos oficiales.

Artículo 200. Los vehículos de transporte serán usados única y exclusivamente para cumplir con las actividades para las que fueron originalmente autorizados y por ninguna razón serán usados con propósitos diferentes.

Artículo 201. Los vehículos de transporte utilizados durante los viajes o salidas de práctica sólo podrán ser conducidos por el personal autorizado.

Artículo 202. El personal académico, de confianza, administrativo, técnico o manual y los alumnos que hagan uso de los vehículos de transporte deberán observar lo siguiente:

- I. Conservar el buen estado del vehículo;
- II. Mostrar respeto a quienes viajen en el vehículo; y
- III. No fumar, introducir o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos al interior del vehículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

SEGUNDO. Publíquese, difúndase y cúmplase.

**APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL
CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD